San Lorenzo, 20 de diciembre de 2018

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
SENACSA
FECHA: 21 / 12 / 18
HORA: 14:20

DICTAMEN A.L. Nº: 2336 /2018.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al Expediente SAES M.E.U. N° 180063302, la Asesoría Legal dice:

VISTO:

Que, acorde documentaciones recibidas de la Dirección General de Administración de Finanzas, existe un contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "AUTOMOTOR S.A." a través del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 11/2018 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS" con ID Nº 353.438. --

CONSIDERANDO:

Que, según Memorándum D.O.C. Nº 2051/2018 expedida por la Dirección de Operativa de Contrataciones a la Dirección General de Administración y Finanzas en fecha 20 de diciembre de 2018, recibida en la misma fecha, se remite la Nota presentada por la firma "AUTOMOTOR S.A.", también de fecha 20 de diciembre de 2018, por la cual expresa que "...las camionetas solicitadas en el ítem 2 CAMIONETA TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X2: según especificaciones técnicas son: Tracción 4x2...Al respecto manifestamos nuestra intención de entregarles vehículos, con las mismas características técnicas que cumplen con todos los requerimientos técnicos mínimos solicitados, pero con Tracción 4x4, y que solo se convierte en tracción 4x4 cuando se acciona al botón de 4x4. Esto no genera gasto adicional al uso...". ----------

Que, acorde a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de sus dependencias competentes, la adjudicación en cuestión fue realizada por el total de 14 camionetas, de las cuales 7 deberían haber sido pick up con tracción 4x2, mencionando al respecto cuanto sigue "...con referencia al ítem Nº 2 consistente en camioneta pick up doble cabina 4x2 y a nuestra imperiosa necesidad de contar con las 14 camionetas adjudicadas a fin de dotar a la Institución de nuevos vehículos para la utilización durante el primer periodo de vacunación a realizarse desde el 21 de enero al 2 de marzo, y la disponibilidad presupuestaria asignada para su ejecución dentro del ejercicio 2018..." solicitando por ende dictamen jurídico al respecto. ----------

Que, como normativa aplicable en primer lugar se cita lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Contrato supra mencionado; se estatuye: *"...Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. El mecanismo formal de resolución de conflictos será: Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, ésta se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas...".*

Abog. Luis María Yaryes
Asesor Legal
SENACSA

CIENCIAS VETERINARIAS N° 265 CASI RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA KM 10,5
Casilla de Correo: CAPY – 1101 – 1110 CAMPUS UNA - 2169
SAN LORENZO – PARAGUAY

Teléfonos: + 595 21 574501 / +595 21 501374 / +595 21 505727 / +595 21 576435 / +595 21 507862
Fax: +595 21 574501 / +595 21 507863

Que, en conforme a lo establecido por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas Capítulo Tercero -Derechos y Obligaciones en su Artículo 55.- "Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos:...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;..", y de en igual tenor en el Artículo 63.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...". ----------

Que, en el Cuadro de Precios Adjudicados en el marco de la Licitación en cuestión se establecen los precios de las camionetas, siendo visible que ante el cambio del ítem requerido, no habría perjuicio presupuestario alguno para SENACSA y/o el Estado paraguayo. ----------

Que, por cuanto antecede y conforme al Contrato pactado, las Partes tienen la potestad de resolver los conflictos que pudieran presentarse con estricto miramiento de lo establecido por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y en la misma reza cuanto fuera supra mencionado, con respecto al artículo 55, definiendo que está permitido realizar cambios contractuales por razones de interés público, el cual se encuentra sustento ante la necesidad de utilización de las camionetas durante el próximo periodo de vacunación. Así mismo, acorde a lo establecido en el artículo 63;//

Abog. Luis María Yaryes
Asesor Legal
SENACSA

CIENCIAS VETERINARIAS Nº 265 CASI RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA KM 10,5
Casilla de Correo: CAPY – 1101 – 1110 CAMPUS UNA - 2169
SAN LORENZO – PARAGUAY
Teléfonos: + 595 21 574501 / +595 21 501374 / +595 21 505727 / +595 21 576435 / +595 21 507862
Fax: +595 21 574501 / +595 21 507863

//...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes, y por otra parte en el mismo artículo se establece que lo prohibido es realizar modificaciones contractuales que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, lo cual claramente no sucede ante el planteamiento de la Firma Adjudicada de proveer camionetas con mejor capacidad de desempeño, opcional, y sin perjuicio presupuestario alguno. ----------

Por tanto, en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 2426/04, Sección IV, ésta Asesoría Legal, recomienda:

- Conferir a la Firma Adjudicada la consideración planteada, realizando el cambio contractual por escrito (Adenda) que permita a la misma al respecto del ítem Nº 2 consistente en CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X2, ISUZU D-MAX la entrega DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, ISUZU D-MAX, en virtud a lo convenido contractualmente, a que no representa perjuicio alguno, a la disposición presupuestaria y principalmente a la salvaguarda del cumplimiento del objetivo institucional de sanidad animal nacional, con particular deferencia a los programas oficiales de control vigentes, y por ende al interés público. ----------

Es mi dictamen.

Abog. Luis María Yaryes
Asesor Legal
SENACSA